

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que el Instituto Colombiano de Medicinal Legal y Ciencias Forenses en atención a lo ordenado por este Juzgado en lo referente a la prueba grafológica dijo que unas vez revisados los documentos extra procesos aportados para realizar el estudio grafológico de la firma del Sr. CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO, No son aptos apara estudio, la firma realizada por el señor antes citado son el producto de fotocopias, no son originales; por lo tanto no sirven para realizar el análisis grafológico, y que los anteriores documentos deben ser lo más posible cercano a la fecha de creación del documento dubitado, año-2015, que contengan la firma en original del muestradante; dichos documentos pueden ser recibos, facturas, entre otros. Un mínimo de diez (10) folios. En estos momentos le estamos dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN NO: 000503 expedida 26 JULIO 2012, "...Por lo cual se establece el costo de recuperación de la pericia para casos civiles por la prestación de los servicios de análisis de manuscritos y firmas, cotejo de huellas dactilares...", además Sírvese proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	Auto pone en conocimiento
DEMANDANTE	REMEDIOS RAMÍREZ IPUANA
DEMANDADO	YENJAI PÉRES OSPINO Y OTROS
RADICACIÓN	444303184001-2016-00129-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se dispone poner en conocimiento a la parte demandante lo informado por que el Instituto Colombiano de Medicinal Legal y Ciencias Forenses en lo referente a los documentos extra procesos aportados para realizar el estudio grafológico de la firma del Sr. CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO, para que si ha bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE